

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO
DE PETICIÓN DE HERENCIA PROMOVIDO POR KATHERINE ELIANA
AGUDELO SOTO EN CONTRA DE MARÍA TERESA DÍAZ ZULUAGA Y
LA MENOR A.V.O.A. REPRESENTADA POR LA SEÑORA NELLY
MERCEDES ACENDRA CASTELLAR.**

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Radicación: 110013110014-2020-00196-00
Fecha: 14 de marzo de 2023
Hora de inicio: 09:35 A.M.
Hora de terminación: 10:48 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y treinta cinco minutos de la mañana (09:35 A.M.), del día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA promovido por KATHERINE ELIANA AGUDELO SOTO en contra de la señora MARÍA TERESA DÍAZ ZULUAGA y la menor A.V.O.A. representada por la señora NELLY MERCEDES ACENDRA CASTELLAR, radicado bajo el número 2020-00196, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la doctora NURY OMAIRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ al correo electrónico Nuryrodriguez86@gmail.com
- A la señora MARÍA TERESA DÍAZ ZULUAGA al correo electrónico Marte207@hotmail.com
- A la doctora CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA, al correo electrónico amezquitabogadosasociados@hotmail.com
- A la señora NELLY MERCEDES ACENDRA CASTELLAR, al correo electrónico Nellyace12@gmail.com
- A la doctora OLGA LUCÍA CASTAÑO GUTIÉRREZ, al correo electrónico Olga.castano@prelegalassist.com
- A la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Juzgado, al correo electrónico Nancy.alfonso@icbf.gov.co

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora KATHERINE ELIANA AGUDELO SOTO en compañía de su apoderada la doctora NURY OMAIRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; la señora MARÍA TERESA DÍAZ ZULUAGA en compañía de su apoderada la doctora CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA; la señora NELLY MERCEDES ACENDRA CASTELLAR en compañía de su apoderada la doctora OLGA LUCÍA CASTAÑO GUTIÉRREZ; y la doctora el NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ.

El Despacho procedió a reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso, a la doctora OLGA LUCÍA CASTAÑO GUTIÉRREZ, como apoderada de la menor A.V.O.A. representada por la señora NELLY MERCEDES ACENDRA CASTELLAR, en los términos del poder a ella sustituido por la doctora NICOL VELANDA ANGARITA, memorial que obra en el archivo 36 del expediente digital.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 10:35 de la mañana, dejando constancia que después de un amplio diálogo entre el Despacho y las apoderadas, las partes han manifestado encontrarse de acuerdo frente a las pretensiones de la demanda, primero que se reconozca la vocación hereditaria a la menor ALAIA KATE OSSA AGUDELO, en su condición de heredera del hoy fallecido EDWARD ALEXÁNDER OSSA CEBALLOS; también concertaron las partes en que se ordene como consecuencia de la conciliación, la refacción del trabajo de partición llevada a cabo a través de escritura pública No. 4532 del 9 de julio de 2019, registrada en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, la cual pierde eficacia jurídica frente a la manera de que fue liquidada la herencia dejada por el hoy fallecido EDWARD ALEXÁNDER OSSA CEBALLOS; la refacción del trabajo de partición puede llevarse a cabo de manera concertada por vía notarial o por vía judicial. Así mismo, concertaron las partes la cancelación del registro en la oficina de instrumentos públicos de Dos Quebradas-Risaralda, del trabajo de partición llevada a cabo a través de escritura pública No. 4532 del 9 de julio de 2019 registrada en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliarias No. 294-70362 y 294-70289, así como la inscripción realizada sobre el vehículo automotor de placa MCL-875.

En atención al desistimiento manifestado por la parte demandante con relación a la pretensión del reconocimiento de los frutos percibidos, no se llevó a cabo ninguna concertación al respecto.

La refacción del trabajo de partición de manera conjunta, podrá hacerse por vía notarial a más tardar el día 30 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta que se concilió el objeto del proceso no habrá lugar a condenar en costas.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderadas, y la Defensora de Familia, quienes manifestaron estar totalmente conformes con lo descrito.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes referente al acuerdo de voluntades, el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes el día de hoy, en torno al derecho hereditario que fue reclamado en favor de la menor **ALAIA KATE OSSA AGUDELO**.

SEGUNDO: RECONOCER la vocación hereditaria que le asiste a la menor **ALAIA KATE OSSA AGUDELO** en su condición de heredera del hoy fallecido EDWARD ALEXÁNDER OSSA CEBALLOS, conforme con los términos de la conciliación.

TERCERO: ORDENAR la refacción del trabajo de partición llevada a cabo a través de la escritura pública No. 4532 del 9 de julio de 2019, en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, la que pierde eficacia frente a la manera en que fue liquidada la herencia dejada por el hoy fallecido EDWARD ALEXÁNDER OSSA CEBALLOS. Refacción de trabajo que podrá hacerse vía notarial a más tardar el 30 de mayo de 2023.

CUARTO: CANCELAR el registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dos Quebradas-Risaralda, del trabajo de partición llevado a cabo a través de la escritura pública No. 4532 del 9 de julio de 2019 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, esto es, los bienes inmuebles inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliarias No. 294-70362 y 294-70289, así como la inscripción realizada sobre el vehículo automotor de placa MCL-875. Se ordena por Secretaría librar los oficios respectivos.

QUINTO: No condenar en costas a la parte pasiva, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Decisión que fue puesta a consideración de las apoderadas de las partes, y la señora Defensora de Familia, quienes manifestaron estar conformes con lo resuelto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:48 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e17495e8-16be-481f-88e7-ae1db8e02b2b?vcpubtoken=db9d2cb2-6473-4cf0-be08-f6cf0edae003>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7240554a-b9d3-4edb-981c-681bf1eaf510?vcpubtoken=096d454b-f876-4202-83c2-12a25e59e282>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

PETICIÓN DE HERENCIA
Rad. 2020-00196-00